

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Juan Villacis Medina

2013-17-01-009-P0006891

ESCRITURA NUMERO:

PODER ESPECIAL

OTORGA:

FUNDACIÓN DE INTERÈS PRIVADO NUEVO

AMANECER GLOBAL

A FAVOR DE:

ZOILA ISABEL ACOSTA TAFUR

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS + 1 -S

S.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de Mayo del año dos mil trece, ante mí **DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO**, según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres, comparece la señora Marlene Leonor Parra León, con número de Cédula de Identidad número uno siete cero cuatro seis uno cuatro cuatro seis guión ocho (C.I. 170461446-8) por los derechos que representa como Presidenta y por tanto Representante Legal de la Fundación de Interès Privado Nuevo Amanecer Global, según documento adjunto.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy

fe, pues me ha presentado su documento de identidad; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, me solicita eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el siguiente PODER ESPECIAL, que se contiene en las cláusulas que a continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece a otorgar el presente Poder Especial la señora Marlene Leonor Parra León, con número de Cédula de Identidad número uno siete cero cuatro seis uno cuatro cuatro seis guión ocho (C.I. 170461446-8) por los derechos que representa como Presidenta y por tanto Representante Legal de la Fundación de Interès Privado Nuevo Amanecer Global, según documento adjunto.- La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; legalmente capaz para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- OBJETO:** Con estos antecedentes, la señora Marlene Leonor Parra León, por los derechos que representa como Presidenta y por tanto Representante Legal de la Fundación de Interès Privado Nuevo Amanecer Global, otorga Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora Zoila Isabel Acosta Tafur, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, portadora de la cédula de identidad número uno siete cero seis cero uno tres nueve seis seis; a quien constituye mandataria con amplias facultades, para que a nombre y en representación de la mandante, ejecute las

00058306

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

K

acciones que estimare convenientes, amparados en las siguientes facultades, las mismas que no son limitativas sino solamente enunciativa: a) Obtener los registros que sean necesarios ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) para abrir y cerrar el certificado de inscripción del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para que elabore, llene y envíe todo formulario de declaración de impuestos, por internet al Servicio de Rentas Internas (SRI). b) Para representar al mandante ante cualquier Institución pública o privada, sin que por ningún motivo esta representación signifique que el mandante sea personalmente responsable por las obligaciones antes mencionada. c) Comparecer ante oficinas o dependencias del Estado, provinciales y municipales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, delegaciones, comités, juntas, asambleas, jurados o comisiones u otros centros u organismos civiles, penales, administrativos, contencioso administrativos, laborales, gubernativos, privados de cualquier tipo o naturaleza, órganos de administración de fideicomisos, directorios de todo tipo o cualesquier naturaleza en donde el mandante o sus representados tengan o pudieren tener cualquier tipo de interés, obligación, deuda o acreencia, en cualquier tiempo o bajo cualquier circunstancia, de todos los grados, jurisdicciones e instancia, pudiendo la mandataria otorgar a nombre del mandante procuración judicial a favor de uno o varios profesionales del derecho a fin de que puedan representarle en cualquier reclamación o proceso judicial. La Mandante otorga a la Mandataria las facultades establecidas en el presente instrumento, para que ejecuten todos los actos que sean antecedentes, nexos o consecuencia del fin propuesto, de modo que nadie, por ningún motivo, pueda alegar falta o indeterminación



no
idad
ido

ficada
e fue
sado

1991
1992
1993
1994

de poderes.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento - HASTA AQUI LA MINUTA que ha sido firmada por el señor doctor Alexis López Flores, con matrícula profesional número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a la compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Marlene Parra León

MARLENE LEONOR PARRA LEÓN

C.C. 170461446-8



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De Juan Villacis Medina
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO

28 MAY 2013

[Handwritten signature]

00058293

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GENERAL DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA No. 170461446-8

CIDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

PARRA LEON

MARLENE LEONOR

LUGAR DE NACIMIENTO

CANTÓN

AZUAGUES

AURELIO BAYAS MARTINEZ

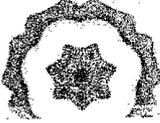
FECHA DE NACIMIENTO 1957-04-18

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

SEYED EBRAHIM
HESAMZADEH



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

E13431242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

PARRA LUIS A

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LEON LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

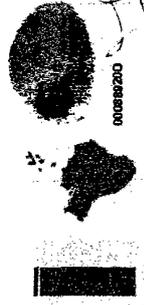
2012-02-29

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-02-28

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

033
NÚMERO DE CERTIFICADO

1704614468
CÉDULA

PARRA LEON MARLENE LEONOR

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
IÑAQUITO

1
24 DE MAYO
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JÚNTA

[Signature]

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a.....28 MAYO 2013.....
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

ad; bien
de esta
ite, me
ro texto
crituras
iste el
as que
ENTE:
arlene
o uno
(C.I.
ta y
rado
La
de
de
r y
la
ue
la
ja
a
d
1
1

VERBODEN TOEGANG
 ALBERTO BARRERA
 RAFAEL ZAMORA-RODRIGUEZ
 ANGELO
 866442
 TUMBACO



00658294
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CENE
 ALBERTO BARRERA
 RAFAEL ZAMORA-RODRIGUEZ
 ANGELO
 1960
 1960
 1960
 TUMBACO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
001 - 0084 **1706013966**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ACOSTA TAFUR ZOILA ISABEL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 PROVINCIA TUMBACO
 QUITO
 CANTÓN ARROQUIA ZONA

J. Villacís Medina
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS útil (s).....
 Quito a.....2-8 MAYO-2013.....
J. Villacís Medina
 DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA PÚBLICA NÚMERO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS

(1,832)

Dr. Alfonso Freire Zapata

la cual se protocoliza Resolución del Presidente de la Fundación de Interés privado denominado **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL.**, por el cual se enmienda el Artículo Tercero, acápite (1) del Acta fundacional de dicha Fundación.

Panamá, 25 de Enero de 2012

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre el día veinticinco (25) del mes de Enero del año dos mil doce (2012), ante mí, **LICENCIADO JUAN JOSE BERRAN TEJEDOR**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número nueve-noventa y cuatro-ciento cinco (9-94-105), compareció personalmente, **Licenciada ROSETTE ROQUEBERT**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos ochenta y uno-setecientos cincuenta y cinco (8-441-755), a quien conozco, y me manifestó lo siguiente:-----

PRIMERO: Que representa a **BUFETE MF & CO.**, sociedad profesional de abogados, debidamente inscrita a Ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Rollo: nueve nueve cuatro (994), Imagen: cero cero siete ocho (0078) de la Sección de Personas Común del Registro Público.-----

SEGUNDO: Que está debidamente autorizada para este acto según consta inscrito a ficha: C-cero cero tres nueve cinco siete (C-003957), Documento: uno cuatro seis cero cinco cuatro tres (1460543) de la Sección de Personas Común del Registro Público, de la Sección de Personas Común del Registro Público.-----

TERCERO: Manifiesta el compareciente que el **BUFETE MF & CO.**, es el Agente Registrado de la Fundación de Interés Privado denominada **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL.**, inscrita a Ficha tres cero dos dos ocho (30228) y Documento uno tres ocho tres seis siete nueve

Vertical text on the right margin: NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, repeated vertically.

AMANE CER GLOBAL.

Suscrito, **PABLO PAREDES LARREA**, Miembro y Presidente de la **FUNDACIÓN NUEVO AMANE CER GLOBAL.**, en concordancia con lo que establece el Artículo Octavo del Acta Fundacional, el cual establece que el Presidente de la fundación está autorizado para modificar dicha Acta Fundacional, a continuación toma y aprueba las siguientes resoluciones:-----

SE RESOLVIO: -----

Modificar el Artículo Tercero, acápite (1) de manera tal que el mismo en adelante lea como sigue: -----

- TERCERO:** ... (1) El Consejo de Fundación estará constituido por: ---
- Marlene Parra León** ----- **Miembro y Presidente** -----
 Con dirección en Av. Colon E-958 y 6 de Diciembre, Edif. Cristóbal Colon, 6 piso, Quito, Ecuador -----
 - Diego Izagorri Andrade** ----- **Miembro** -----
 Con dirección en Vía Amaguaña, Lote 3. Quito, Ecuador. -----
 - Jacqueline Rivera Weir** ----- **Miembro** -----
 Con dirección en La Niña E-964 y 6 de Diciembre, Edif. Jorge Pazmiño, 3° piso, Quito, Ecuador. -----

SE RESOLVIO FINALMENTE: -----

2. Autorizar al BUFETE MF & CO., Agente Registrado de la Fundación a protocolizar la presente Resolución ante Notario Público y registrarla en el Registro Público de Panamá. -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las resoluciones fueron dadas a los 12 días del mes de diciembre de 2011. -----

(fdo.) (ilegible) Pablo Paredes Larrea ----- Presidente del Consejo de Fundación FUNDACIÓN NUEVO AMANE CER GLOBAL.-----

Aparece legalización cuyo texto es como sigue: -----

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy



DIECISIETE (17) DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, ante mí, **Doctor Homero**
Álvaro Freire Zapata
Quito - Ecuador

Herrn Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el

señor **PABLO ALEJANDRO PAREDES LARREA**, portador de la cédula de

ciudadanía número 170675474-2. El compareciente es de nacionalidad

ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en

la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para

contraer derechos y obligaciones, bien instruido por mí sobre el objeto

de los resultados del Reconocimiento de Firmas, juramentado que fue en legal

debida forma y advertidos de las penas del perjurio.- Dice y

manifiesta que la firma y rúbrica puesta al pie del **DOCUMENTO**, que

antecede, es suya la misma que utiliza en todos sus actos tanto

públicos como privados.- Leída que le fue en su integridad la presente

acta por mí el Notario, en alta y clara voz, se afirma y ratifica en el

contenido de la misma y para constancia de ello firma conmigo en unidad

de acto, de todo lo cual doy fe. - **El presente Reconocimiento no se**

refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto no

asume responsabilidad alguna esta Notaría.- (Se archiva copia.)-----

El señor **PABLO ALEJANDRO PAREDES LARREA** comparece en calidad de

Presidente del Consejo de Fundación de la **FUNDACION NUEVO AMANECER**

GLOBAL - LO AGREGADO VALE. - LO TESTADO NO CORRE. -----

(fdo.) (ilegible) Sr. Pablo Alejandro Paredes Larrea -----

c.c: 1706754742 -----

Aparece sello de Notario -----

(fdo.) (ilegible) Doctor Homero López Obando. -----

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTON QUITO. -----

Aparece sello del Notario 26 de Quito. -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la

ciudad de Panamá, República de Panamá, los veinticinco (25) días del

mes de Enero de dos mil dos





004.000058300



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PUBLICA NÚMERO NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA-----

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

----- (9,360) ----- (xp) -----

se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación de Interés
denominada **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL**-----
-----Panamá, 10 de julio de 2008-----
ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito
del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de julio de dos
mil ocho (2008), ante mí, **DR. BENIGNO VERGARA CARDENAS**, Notario Público
del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal
siete-setenta y tres-quinientos diez (7-73-510), comparecieron
respectivamente, **FRANCIS PÉREZ**, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera,
de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento
ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859) y **LETICIA MONTOYA**, mujer,
de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de
identidad personal número dos-setenta y ocho- ochocientos cuarenta y
seis (2-78-846), en nombre y representación de **FOUNDATION MANAGEMENT CO.**
sociedad panameña debidamente inscrita en la Sección de
Sociedades (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres cero tres
siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco cero cinco (46505),
en cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995, debidamente
autorizadas de acuerdo con el Artículo Dieciséis del Pacto Social de la
sociedad que establece que la firma de dos Directores en un mismo
documento obligará a la sociedad, y me entregaron para su
protocolización, en esta Escritura Pública, como en efecto protocolizo,
el documento que contiene el Acta Fundacional de la Fundación de Interés
denominada **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL**, el cual se transcribe
en la copia de este instrumento.----- Queda hecha la protocolización
solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----
advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura debe
registrarse, y leída como les fue la misma en presencia de los testigos

instrumentales, JULISA JARAMILLO, con cédula de identidad
ocho- cuatrocientos tres-doscientos noventa y tres (8-403-
TUÑÓN, con cédula de identidad personal número ocho- seiscientos
cuatrocientos uno (8-715-401), mayores de edad y vecinas
a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encor
le impartieron su aprobación y para constancia la firmar
mí, el Notario que doy fe.-----
Esta Escritura Pública lleva el número de orden NUEVE
SESENTA----- (9,360)-----
(fdo.) FRANCIS PÉREZ, en nombre y representación de FOUNDATION
CO. INC.----- (fdo.) LETICIA MONTOYA, en nombre y representación
FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC. ----- (fdo.) JULISA JARAMILLO,
(fdo.) MIRZELLA TUÑÓN ----- (fdo.) DR. BENIGNO VERGARA GARDE,
Público Octavo del Circuito de Panamá.-----

PROTOCOLIZACIÓN: -----ACTA FUNDACIONAL DE LA FUNDACIÓN
PRIVADO DENOMINADA FUNDACIÓN NUEVO AMANECER GLOBAL -----
Las suscritas, LETICIA MONTOYA, mujer, mayor de edad,
soltera, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal
dos- setenta y ocho- ochocientos cuarenta y seis (2-78-846-
PÉREZ, mujer, mayor de edad, oficinista, soltera, vecina de esta ciudad,
con cédula de identidad personal número dos-ciento setenta y
cincuenta y nueve (2-107-859), en nombre y representación de
MANAGEMENT CO. INC., sociedad panameña debidamente inscrita en
de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha
tres ocho siete cero (303870), Rollo cuatro seis cinco
(46505), Imagen cero uno cero seis (0106), el 30 de junio de 1995
calidad de fundadora conforme a las disposiciones de la Ley Número
12 de junio de 1995 de la República de Panamá, por este medio
una Fundación de Interés Privado como persona jurídica, bajo las



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

de Panamá, en los siguientes términos: -----

NOMBRE. El nombre de la Fundación es **FUNDACIÓN NUEVO AMANECER**

PATRIMONIO FUNDACIONAL. El patrimonio inicial de la Fundación es **DÓLARES (US \$10.000.00)**, moneda de curso legal de los Estados

América. Podrán incorporarse al Patrimonio Fundacional sumas de dinero u otros bienes por parte del Fundador, de la Fundación o de terceros. La transferencia de bienes al Fundacional puede realizarse por documento público o privado.

El Patrimonio Fundacional queda afectado exclusivamente a los fines establecidos en la presente Acta Fundacional y, por lo tanto, el Consejo no podrá disponer de dicho patrimonio de forma distinta o a lo establecido en la presente Acta Fundacional o en el estatuto de la misma.-----La Fundación será irrevocable para su

EL CONSEJO DE FUNDACIÓN. a) El Consejo de Fundación es el órgano

de la Fundación.-----b) El Consejo de Fundación podrá estar integrado por personas naturales y/o jurídicas.---

c) El ejercicio del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de años y los Consejeros permanecerán en sus cargos hasta que sean

destituidos por el voto de los restantes miembros del Consejo, o por el consentimiento del Fundador, si lo hubiere.-- d) Los miembros del Consejo de Fundación y

los dignatarios son nombrados inicialmente por el Fundador. La elección de un miembro del Consejo o de un dignatario por renuncia, enfermedad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple

de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera un miembro más del Consejo, o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo

corresponderá al Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este Protector, le corresponderá al (a los) Beneficiario(s) Principales

le ident...
tres (le...
ocho...
Y vec...
la enc...
la fide...
n NUEVE...
le FOUN...
e y...
JARAM...
ARA CA...
UNDAC...
edac...
dad pe...
-78-8...
na de...
siese...
ión de...
ita e...
Ficha...
inco...
de...
y Num...
dio...
o la...
no.



00058302

Notaria Decimo Cuarta

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

de una persona jurídica, sus decisiones podrán hacerse constar que serán firmadas por el Presidente o Secretario de dicha jurídica, como único miembro del Consejo de Fundación.-----k) El de la Fundación actuando individualmente, tendrá todos los del Consejo de Fundación mencionados en los párrafos anteriores y siguiente, podrá representar y comprometer a la Fundación sin suma. ----- l) El Consejo de Fundación estará constituido por:

MAURICIO IRAGORRI PONCE, Consejero; **MARLENE LEONOR PARRA LEÓN**, ara; y **DIEGO IRAGORRI ANÓRADE**, Consejero / Presidente; el primero ección en calle Coruña 2467 y Manuel Barreto, Quito, Ecuador; la con dirección en calle Mariana de Jesús lote 1 y Av. Ilaló, San Ecuador y el Presidente con dirección en Calle Padre Carlos 102- del Este, Cumbayá, Ecuador. -----

DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es el Edificio Mossfon, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Por sión del Consejo de Fundación o del Presidente, el domicilio de la cación se podrá trasladar en cualquier momento a otro lugar en Panamá en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la titución y existencia de la Fundación estarán sujetas al derecho mente en su lugar de domicilio. La Fundación tendrá su foro jurídico competente ante los tribunales pertinentes del lugar de su domicilio. En so de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará metida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado e la República de Panamá, en la medida que en el nuevo domicilio no stan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una odificación.-----

QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El Agente Residente de la Fundación es la arma de abogados El Agente Residente de la Fundación es la firma de abogados **BUFETE MF & CO.**, con oficinas en P.H. Edificio Mossfon, Segundo piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886 W.T.C., Panamá, República

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
8002
0705
REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL
= 004.00
10.07.08
P.B. 0945
00058302
Notaria Decimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
8002
0705
REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL
= 004.00
10.07.08
P.B. 0945
00058302
Notaria Decimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

de Panamá; e-mail/sitio web: foundations@crossfon.com

FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 206-9400.

SEXTO: FINES. El fin de la Fundación consiste en sufragar educación, crianza, preparación y asistencia, así como en general u otros fines similares de uno o varios miembros de familias determinadas en el Reglamento. Además de miembros varias familias, la Fundación podrá beneficiar a otras personas o jurídicas o instituciones de cualquier naturaleza y previsiones necesarias para la ordenada sucesión de su patrimonio. Para lograr sus fines, la Fundación deberá preservar, administrar apropiadamente su patrimonio. La Fundación no podrá perseguir lucro; sin embargo, podrá llevar a cabo actividades mercantiles no habitual o ejercer los derechos provenientes de los representantes del capital de sociedades mercantiles que integran el Patrimonio Fundacional, siempre que el resultado o producto de esas actividades sea dedicado exclusivamente a los fines de la Fundación. También podrá dedicarse a cualquier otra actividad permitida a este tipo de entidades según el Consejo de Administración determine.

SÉPTIMO: BENEFICIARIOS. (A) El Fundador, al momento de crear la Fundación, o el Consejo de Fundación, el Presidente o el Consejo de Administración, posteriormente, podrán crear un documento privado denominado "Reglamento", en el cual se designarán y se determinará todo lo relativo al Patrimonio Fundacional, total o parcialmente, a uno o varios Beneficiarios, o a varios de ellos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.---(B) La distribución al o a los Beneficiarios designados como también el momento y la cuantía de esta distribución quedará sujeta a lo establecido en el Reglamento.---(C) Queda expresamente aclarado



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Dr. Alfonso Kreire Zapata
Quito - Ecuador

arios no son dueños, ni acreedores de la Fundación, de modo
hacer valer ante ésta más derechos que aquellos conferidos
Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo de
las decisiones del Presidente.-----

RECOMENDACIONES AL ACTA FUNDACIONAL. El Consejo de Fundación o el
están autorizados para modificar la presente Acta Fundacional
en consecuencia, alterar, remover o declarar inaplicables una o
posiciones de la presente Acta Fundacional, cambiar o eliminar a
cualquiera de los Beneficiarios, nombrar o agregar nuevos
Beneficiarios, aumentar, disminuir o de cualquier otra forma modificar
Beneficios de todos o cualquiera de los Beneficiarios, añadir nuevos
al Patrimonio Fundacional y reformar en cualquiera otra forma el
Fundacional, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.

DURACIÓN. La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser
mediante decisión del Presidente o acuerdo del Consejo de
con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere, sin
de lo establecido en el Término Decimoquinto de la presente
Fundacional.-----

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS. El Presidente o el Consejo de
podrán distribuir el capital o intereses de esta Fundación de
con lo establecido en el Reglamento de la Fundación, el cual
ser modificado en cualquier momento por el Presidente o el Consejo
Fundación, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere.-----

DECIMO: CUENTA ANUAL. El Presidente o el Consejo de Fundación deberán
cuenta de su gestión con la periodicidad que requieran el
Protector, si lo hubiere, y el(los) Beneficiario(s).-----Si la cuenta
presentada no se objetare dentro del término de noventa (90) días
a partir del día en que se recibió, se considerará que ha sido
aprobada. Transcurrido dicho período o aprobada la cuenta, el Presidente
los miembros del Consejo de Fundación quedarán exonerados de

responsabilidad por su gestión, pero tal aprobación no los libera a los Beneficiarios o terceros que tengan interés en la Fundación de los daños causados por culpa grave o dolo en la administración de la Fundación.

DUODÉCIMO: REMOCIÓN DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN. El Consejo de Administración podrá ser removido por el Protector, si lo hubiere. Igualmente, el Protector designar o adicionar nuevos miembros al Consejo de Administración sin perjuicio de lo establecido en el Término Tercero de la Ley de Fundaciones.

DÉCIMOTERCERO: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN. El Presidente y el Consejo de Fundación tendrán las siguientes obligaciones y deberes:--- a) Administrar los bienes de la Fundación de acuerdo con lo establecido en la presente Acta Fundacional y el Reglamento.----- b) Celebrar y ejecutar los contratos o negocios jurídicos que resulten convenientes o necesarios para cumplir con los objetivos de la Fundación e incluir en los mismos cláusulas, condiciones y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos u obligaciones, cláusulas y condiciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, y que no sean contrarias a la moral, las buenas costumbres y el orden público.-----c) Informar a los Beneficiarios de la Fundación o al Protector, si lo hubiere, sobre la situación patrimonial de la misma, según lo establezca el Acta Fundacional o el Reglamento. ---- d) Entregar a los Beneficiarios de la Fundación los bienes y beneficios que se hayan establecido a su favor en el Acta Fundacional o el Reglamento.-----e) Cumplir fielmente con las obligaciones, exigencias y refrendos requeridos por el órgano de fiscalización de la Fundación.----- f) Realizar todos los actos y contratos que sean permitidos por las disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.---

DECIMOCUARTO: PROTECTOR - ASESOR PROFESIONAL - AUDITORES. El Protector, al momento de crear la Fundación, el Presidente o el Consejo de Administración



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Dr. Alfonso Freije Zapata
Quito, Ecuador

posteriormente, podrán nombrar en el Reglamento algún órgano de administración constituido por personas naturales o jurídicas, que se designará Protector, Asesor Profesional, Auditor u otro nombre que podrá ejercer cualquiera de las siguientes atribuciones:--
a) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Fundación por parte del Consejo de Fundación y por los derechos e intereses de los beneficiarios;----b) Exigir rendición de cuentas al Presidente o al Asesor de Fundación;----c) Modificar los fines u objetivos de la Fundación cuando éstos resultasen de imposible o gravosa realización;---d) Nombrar nuevos dignatarios y miembros del Consejo de Fundación, en su ausencia de los existentes en casos de ausencia temporal o definitiva, y reducir el número de dignatarios y de los miembros del Consejo de Fundación; ----- e) Refrendar los actos adoptados por el Presidente o el Consejo de Fundación de acuerdo al Acta Fundacional o el Reglamento;-----f) Custodiar los bienes de la Fundación y velar porque los sean aplicados a los objetivos y fines enunciados en el Acta Fundacional; y, -----g) Excluir a Beneficiarios de la Fundación y a otros, conforme a lo que se disponga en el Acta Fundacional o el Reglamento.-----

QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. (A) El Presidente y el Consejo de Administración están facultados para disolver la Fundación y para nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario, con sujeción al refrendo del Protector, si lo hubiere. Si no existieran miembros del Consejo de Administración, o estuvieren incapacitados, la Fundación podrá ser disuelta por el Protector, si lo hubiere. A falta absoluta de este último, le corresponderá al Agente Residente de la Fundación o al (los) Beneficiario(s) Principal(es) reflejado(s) en el Reglamento.--- (B) En el momento de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las obligaciones y obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre los Beneficiarios.

REPUBLICA DE PANAMA
CIRCUITO OCTAVA DE
NOTARIA DECIMO CUARTA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL

192
8072
0708

REPUBLICA de PANAMA

TIMBRE NACIONAL

0004.00

00058305

10 07 08

P.B. 09:45



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

PRIMO: CITACIONES. Las citaciones para las reuniones del Consejo de

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

se harán mediante entrega personal, por medios electrónicos

o a través de publicación en un diario de circulación

en la República de Panamá. -----

SECO: CAMBIO DE JURISDICCION. Cuando el Presidente, el Consejo de

o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán

entera y absoluta discreción, transferir la Fundación a la

de otro país. -----

SEPTIMO: SELLO. La Fundación podrá, si el Presidente o el Consejo de

lo consideran conveniente, adoptar su propio sello fundacional.

Este documento ha sido firmado por el Fundador en la Ciudad de

los diez (10) días del mes de julio del año dos mil ocho

FRANCIS PÉREZ, en nombre y representación de **FOUNDATION MANAGEMENT**

CO. INC., Fundador ----- (fdo.) LETICIA MONTOYA, en nombre y

representación de **FOUNDATION MANAGEMENT CO. INC.**, Fundador. -----

Enteado por el Agente Registrado: (fdo.) Lic. Edison E. Teano, por:

ME MF & CO. -----

Conferencia con su original esta copia que expido, sello y firmo en la

Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día diez (10) de julio del año

dos mil ocho



[Handwritten Signature]
Dr. Benigno Vergara C.
Notario Público Octavo

REPUBLICA DE PANAMA
CIRCUITO DE PANAMA
OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

02-00
57500

Ingresado en el Registro Público de Panamá
Provincia: Panamá
Tomo: 2008
Presentante: FRANCISCO ESPINO
Liquidación No.: 7008409637
Ingresado Por: DASA

Fecha y Hora: 2008
Asiento: 133044
Cedula: 7-92-917
Total Derechos

Emmanuel Pineda



Inscrito en el sistema tecnológico de automatización del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Ficha No. 30228 Sigla No. FIP
Documento Registral 1383679

Operación Realización Fundación
Derechos de Registro B/. 50.00
Derecho de Calificación B/. 10.00
Panamá, 14 de Julio de 2008

Adolfo Aguilar
Director del Registro

APOSTILLE

Convention de la Haya du 5 octobre 1961
1 País PANAMA

El presente documento público
2 ha sido firmado por *Valerya Maggi*
3 quien actúa en calidad *realizador*
4 y está revestido del sello/ timbre de *[Sello]*



CERTIFICADO

5 EN Panamá el día 17 JUL 2008
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
6 Bajo el número 43304
9 Sello/Timbre 10 Firma *Josula Mesa*

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Es fiel Compulsa de la copia certificada que en 7 fojas útiles, me fue presentada y devuelta al interesado
Quito, 23 MAY 2013

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
Notario Décimo Cuarto

X
torgó ante el DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA cuyo protocolo se encuentra actualmente a mí cargo, y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL que otorga FUNDACION DE INTERES PRIVADO NUEVO AMANECER GLOBAL a favor de ZOILA ISABEL ACOSTA TAFUR, el cual revisado su matriz no se encuentra razón alguna de REVOCADO, consecuentemente esta en VIGENCIA Solicitada por GUILLERMO SARSOSA Con C.C. No. 100271258-4 Debidamente sellada y firmada en Quito a seis de mayo del dos mil catorce


DRA. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

